

PROPUESTA #39

CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES INSTITUCIONALES

ANTECEDENTES:

1. En la primera fase de la segunda etapa del IV Congreso Institucional su plenario acordó seleccionar la ponencia # 39 titulada “Conformación de los Órganos Superiores Institucionales”, cuyo propósito es garantizar el peso relativo de cada sector, en los distintos órganos del ITCR, correspondiendo al sector académico el 60%, al sector administrativo el 15% y al sector estudiantil el 25%, con 170 votos a favor y 108 votos en contra.
2. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Debates del IV Congreso Institucional, artículo 7, corresponde a la Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional la conformación de las mesas de trabajo.
3. La Comisión Organizadora del IV Congreso Institucional procedió a integrar en las mesas de trabajo a un miembro de la Comisión Organizadora en quien recae la coordinación, cuatro docentes de los cuales uno proviene de los campus tecnológicos locales o centros académicos, un funcionario administrativo, dos representantes estudiantiles y un representante por cada ponencia que sea analizada en esa mesa.
4. La designación de los miembros de la mesa de trabajo se hizo mediante sorteo entre los congresistas que se inscribieron en ese proceso, salvo cuando no se contaba con congresistas inscritos, en cuyo caso se debió hacer la rifa según el padrón de congresistas.
5. La mesa de trabajo # 7 estuvo integrada por: Dra. Martha Calderón Ferrey, coordinadora, Fís. Alvaro Amador Jara, M.A. Marvin Santos Varela Alvarado, Ing. Mauricio Arroyo Herrera, Dr. Oscar López Villegas, M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Sr. Eddie Gómez Serrano, Srita. Nohelia Soto Jiménez, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, MSO. Alfonso Navarro Garro, Licda. Natalia Marín Gómez y M.Sc. Miguel Hernández Rivera.

CONSIDERANDOS:

1. El Artículo 1 del Estatuto Orgánico del ITCR dispone que:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

Del texto transcrito se desprende que la actividad sustantiva del ITCR, al igual que en cualquier otra universidad, es la academia que se desarrolla mediante la docencia, la investigación y la extensión.

2. El Artículo 102 del Estatuto Orgánico establece:

Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes

Del texto anterior resulta evidente que los profesores son los funcionarios en quienes recaen la actividad fundamental del Instituto (Docencia, investigación y extensión), razón por la cual en distintas normas institucionales, incluyendo el Estatuto Orgánico, se dispone expresa o tácitamente que la composición de órganos colegiados es la siguiente: 60% sector académico, 15% sector administrativo y 25% sector estudiantil. A ese efecto pueden consultarse los artículos 6 incisos f), g) y h); artículo 7, artículo 9 incisos h) e i); artículo 82 incisos d), e), y f); artículo 82 bis; artículo 85; artículo 90; todos del Estatuto Orgánico del ITCR.

3. El Artículo 6 del Estatuto Orgánico, al establecer la composición de la Asamblea Institucional Representativa, dispone en lo conducente:

“La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Auditor
- c. Los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos
- d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral
- e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados
- f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben

cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria

g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo

h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

4. Del texto transcrito se evidencia que un grupo de miembros de la Asamblea Institucional Representativa, a saber: Miembros del Consejo Institucional, el auditor, los Vicerrectores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral, los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados, ocupan parte del porcentaje que corresponde al sector académico, aun cuando provengan o se desempeñen en el sector administrativo, incumpliendo el porcentaje de participación que le corresponde al sector académico.

5. Similar situación se presenta en la Asamblea Institucional Representativa, por cuanto el artículo 9 del Estatuto Orgánico señala:

La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:

a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.

b. Los miembros del Consejo Institucional.

c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de

su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.

d. Los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos

e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral

f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados

g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor.

h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

i. Una representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa

j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos.

En este caso, disminuye la participación del sector académico cediendo parte de sus puestos a los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, los miembros del Consejo Institucional, los Vicerrectores, los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral, los directores de departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados, sin considerar el sector del que provengan, a pesar de que a los sectores administrativo y estudiantil se les respetan sus porcentajes de representación.

6. En el caso del Consejo Institucional, una vez que se eliminaron mediante reforma del Estatuto Orgánico los dos representantes de la Comunidad Nacional, y se redistribuyó la representación de los miembros de ese órgano colegiado, se incrementó un representante más al sector estudiantil y uno al sector administrativo, provocando que el sector académico viera disminuido el peso porcentual de su representación, frente al sector administrativo, pues el sector estudiantil pasó a tener un 25% del total de integrantes, el sector administrativo un 16,7% y el sector docente un 41% de los pesos relativos, según se desprende del artículo 14 párrafo segundo del Estatuto Orgánico que en lo conducente indica:

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

a. El Rector, quien lo preside

- b. Cuatro profesores del Campus Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Un profesor de uno de los Campus Tecnológicos de carácter local o de los centros académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

7. En otros órganos colegiados establecidos en el Estatuto Orgánico como lo son los consejos de vicerreorías, los consejos de áreas, los consejos de departamentos académicos y administrativos, la asamblea plebiscitaria de departamento académico, la asamblea plebiscitaria de departamento de apoyo a la academia, consejo de centro, consejo asesor de campus, tribunal Electoral Institucional, el Congreso Institucional y la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, se respetan los porcentajes 60/15/25.

8. Por el contrario, en el artículo 13 bis párrafo primero, del Estatuto Orgánico se define la composición del Directorio de la AIR en los siguientes términos: “La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por siete miembros titulares (tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos) y un miembro suplente por cada uno de los titulares.” De manera que la representación, de los sectores: académico, administrativo y estudiantil corresponde a 42,85%, 28,57% y 28,57%, respectivamente.

9. La misma inconsistencia se presenta en el artículo 54 del Estatuto Orgánico cuando se establece la composición de los Consejos de Escuela pues se priva a los funcionarios administrativos del 15% de participación por cuanto se establece en lo conducente:

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a. (...)

d. Un representante de los funcionarios administrativos del Departamento en aquellos departamentos académicos en que laboren tres o más funcionarios administrativos.

10. El artículo 82 referido a la Asamblea Plebiscitaria de Campus, tampoco respeta la participación por pesos relativos por cuanto dispone:

La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:

- a. Los miembros del Consejo Institucional
- b. El Director del Campus local.
- c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local.
- d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local
- e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a $5/12$ del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.

Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las $5/12$ partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

- f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a $1/4$ del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.

Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

11. Como puede notarse, la composición de la Asamblea Plebiscitaria de Campus, mantiene la misma inconsistencia de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, al disminuir el porcentaje de participación del sector docente para integrar a los miembros del Consejo Institucional, el Director del Campus local, los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local, sin considerar el sector del que provienen.

SE PROPONE AL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL

1. Modificar el texto de los artículos 3, 6, 7, 9, 10, 13 bis, 14, 54 y 82 del Estatuto Orgánico para que se ajusten a los pesos relativos, en la composición y valor del voto de los siguientes órganos: Asamblea Institucional Plebiscitaria, Asamblea Institucional Representativa, Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Consejo Institucional, Consejo de Departamento Académico, Consejo de Unidad y Asamblea Plebiscitaria de Campus.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades. b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país. c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas 	<p>Artículo 3</p> <p>Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades. b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país. c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas, garantizando que los pesos relativos de cada uno de estos sectores sea lo más cercano posible a 60 %, 25 % y 15 %, respectivamente, en todos los órganos colegiados institucionales.
<p>ARTÍCULO 6</p> <p>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los miembros del Consejo Institucional b. El Auditor y el Subauditor internos c. Los Vicerrectores, Directores de Sedes 	<p>ARTÍCULO 6</p> <p>La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los integrantes titulares del Consejo Institucional. b. Los Vicerrectores, Directores de Campus

Regionales y Centros Académicos

d. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral

e. Los Directores de Departamento y los Directores de Centros de Investigación consolidados

f. Todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria

g. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo

h. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno

i. Todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo.

Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. La participación de este sector tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo.

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para

Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

c. Los Directores de las Escuelas y todos los profesores del Instituto, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo, que hayan alcanzado esta condición al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

d. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los integrantes de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los integrantes considerados en el inciso c de este artículo. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en el inciso c de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.

e. Los Directores de Departamentos Administrativos y todos los funcionarios administrativos del Instituto y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo, que hayan alcanzado esta condición al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de integrantes considerados en el inciso c de este artículo.

El Auditor y el Subauditor interno, así como los demás funcionarios que ejerzan labores de fiscalización en la Auditoría Interna integrarán

<p>elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</p>	<p>la Asamblea Institucional Plebiscitaria, únicamente en los procesos electorales convocados para elegir al Rector y a los miembros del Consejo Institucional que le competen a dicha asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 7 El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector. Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustará a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.</p>	<p>ARTÍCULO 7 El procedimiento para determinar el valor de los votos emitidos en la Asamblea Institucional Plebiscitaria por los estudiantes, los funcionarios administrativos y los funcionarios que ejercen labores de fiscalización en la Auditoría Interna, será definido en el Código de Elecciones, manteniendo el porcentaje de participación para cada sector. Los cálculos del factor de proporcionalidad por aplicar se harán con seis decimales. Los resultados finales del recuento de votos se ajustarán a dos decimales; si se trata de la fracción 0,005, se redondeará al centésimo superior.</p>
<p>ARTÍCULO 9 La Asamblea Institucional Representativa está integrada por: a. Los miembros titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa b. Los miembros del Consejo Institucional. c. El Auditor interno y el Subauditor interno, quienes participarán, con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formará parte del padrón ni se tomará en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos. d. Los Vicerrectores, directores de Sedes Regionales y Centros Académicos e. Los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral f. Los directores de departamento y directores de Centros de Investigación consolidados g. Un profesor por cada equivalente a seis tiempos completos de profesor. h. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa i. Una</p>	<p>ARTÍCULO 9 La Asamblea Institucional Representativa estará integrada por: a. El Rector y los Vicerrectores. b. Cinco representantes de los graduados de la Institución c. Ciento ochenta representantes académicos, que corresponden a los integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que representan a los profesores, los miembros del Consejo Institucional que representan a los profesores, los Directores de Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos, los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral que representan a los profesores, el Director de la Dirección de Posgrados, los Directores de las Escuelas y de los Departamentos Académicos y los profesores que se requieran para completar esta representación, nombrados según lo establecido en este Estatuto Orgánico d. Setenta y cinco representantes</p>

<p>representación de funcionarios administrativos correspondiente al 15% del total de miembros de la Asamblea Institucional Representativa j. Cinco egresados del Instituto, quienes no serán considerados como parte del total de la Asamblea para el cálculo de las representaciones estudiantil y de funcionarios administrativos</p>	<p>estudiantiles, nombrados según lo dispuesto por la FEITEC.</p> <p>e. Cuarenta y cinco representantes administrativos, que corresponden a los integrantes del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que representan a los funcionarios administrativos, los miembros del Consejo Institucional que representan a los funcionarios administrativos, los miembros titulares del Tribunal Institucional Electoral que representan a los funcionarios administrativos, los Directores de los Departamentos Administrativos y los funcionarios administrativos que se requieran para completar esta representación, nombrados según lo establecido en este Estatuto Orgánico.</p> <p>El Auditor Interno y el Subauditor Interno participarán con voz pero sin voto, cumpliendo funciones de asesoría y de advertencia, en el ámbito de su competencia, por lo que no formarán parte del padrón ni se tomarán en cuenta para establecer el quórum, ni para sesionar ni para tomar acuerdos.</p>
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:</p> <p>a. Los representantes de los profesores serán electos por los profesores de cada departamento que pertenezcan a la Asamblea Institucional Plebiscitaria. El residuo superior tres tiempos completos dará derecho a un representante más y cada departamento académico tendrá derecho por lo menos a un representante. En la elección no votará el director ni los demás miembros de oficio de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento, ni su jornada s</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los miembros de la Asamblea Institucional Representativa deberán ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria, excepto los estudiantes y egresados, y su elección se hará de la siguiente manera:</p> <p>a. Los representantes académicos que se requieran para completar los ciento ochenta puestos de este sector, serán electos por el Consejo de Escuela correspondiente. El número de representantes por Escuela será proporcional al número de profesores que integran su Asamblea Plebiscitaria. En la elección no votará el Director ni los funcionarios que en razón del puesto que desempeñen formen parte de la Asamblea Institucional Representativa que laboren para el Departamento. Estos representantes durarán en sus funciones</p>

<p>considerará para el cálculo de los equivalentes de tiempo completo. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos</p> <p>b. Los estudiantes serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la AIR.</p> <p>c. Los funcionarios administrativos serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. En la elección de representantes administrativos no participarán los miembros de oficio definidos en los incisos a, b, c, d y e del Artículo 6 del Estatuto Orgánico. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos. En caso de producirse una vacante se llenará mediante el mismo procedimiento señalado y para el resto del período.</p>	<p>dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>b. Los representantes estudiantiles que se requieran para completar los setenta y cinco puestos de este sector, serán electos por el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los estudiantes deberán estar matriculados en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la Institución al momento de la publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>c. Los representantes administrativos que se requieran para completar los cuarenta y cinco puestos de este sector, serán electos mediante el mecanismo que defina el sector, el cual quedará plasmado en un reglamento. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>d. Los representantes de los egresados deberán ser de diferentes carreras y no ser funcionarios ni estudiantes regulares del Instituto. Serán electos por la Federación de Egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Deberán tener al menos dos años de haber obtenido el título. Durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.</p> <p>En caso de producirse una vacante en cualquiera de los sectores se llenará mediante el procedimiento respectivo y para el resto del período.</p>
<p>Artículo 13 BIS</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por siete miembros titulares (tres profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos) y un miembro suplente por cada uno de los titulares</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 13 BIS</p> <p>La Asamblea Institucional Representativa elegirá un directorio constituido por siete miembros titulares (cuatro profesores, uno de ellos representante de los campus tecnológicos locales o centros académicos, dos estudiantes y un funcionario administrativo) y un miembro suplente por cada uno de los titulares</p>

	(...)
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional. El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside b. Cuatro profesores de la Sede Central del Instituto Tecnológico de Costa Rica. c. Un profesor de una sede regional o de un centro académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. d. Dos funcionarios administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica e. Tres estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica f. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica 	<p>Artículo 14.</p> <p>El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.</p> <p>El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Rector, quien lo preside. b. Seis profesores, de los cuales uno debe proceder de los Campus Tecnológicos Locales o de los Centros Académicos. c. Dos funcionarios administrativos. d. Tres estudiantes e. Un profesional graduado del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
<p>Artículo 82</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local está integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los miembros del Consejo Institucional b. El Director del Campus local. c. Los Directores de Departamento y los directores de Centros de Investigación consolidados del Campus local. d. Todos los profesores del Campus Tecnológico local, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local e. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo 	<p>ARTÍCULO 82</p> <p>La Asamblea Plebiscitaria de Campus Tecnológico Local está integrada de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los integrantes titulares del Consejo Institucional. b. El Director del Campus Tecnológico Local respectivo. c. Los Directores de las Escuelas y todos los profesores del Campus Tecnológico Local respectivo, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo, que hayan alcanzado esta condición al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. d. Un colegio electoral estudiantil conformado según el mecanismo establecido por dicho sector. Los integrantes de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico Local respectivo, que hayan cursado al menos un semestre en la

<p>establecido por dicho sector. Los miembros de dicho colegio deberán ser estudiantes matriculados en algún programa de diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado del Campus Tecnológico local del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que hayan cursado al menos un semestre en la institución, al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c y d, de este artículo.</p> <p>Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en los incisos a, b, c, d, e, f de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno</p> <p>f. Todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico local nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse, al menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de miembros considerados en los incisos a, b, c y d de este artículo.</p> <p>Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p>	<p>institución al momento de la publicación del padrón electoral definitivo. La participación estudiantil tendrá una valoración equivalente a 5/12 del total de los integrantes considerados en el inciso c de este artículo. Cuando el número de estudiantes del colegio electoral sea menor o igual a las 5/12 partes del total de los miembros considerados en el inciso c de este artículo, cada voto estudiantil tendrá un valor de uno.</p> <p>e. Los Directores de Departamentos Administrativos y todos los funcionarios administrativos del Campus Tecnológico Local respectivo nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo, que hayan alcanzado esta condición al menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Institucional Plebiscitaria. Su participación tiene una valoración equivalente a 1/4 del total de integrantes considerados en el inciso c de este artículo.</p> <p>Para la elección y sustitución de los miembros de la Asamblea Plebiscitaria del Campus Tecnológico Local se seguirá el mismo procedimiento empleado para integrar la Asamblea Institucional Plebiscitaria.</p>
--	---

2. Instruir al Consejo Institucional para que realice la revisión integral de los reglamentos que establecen comisiones, comités u otros órganos colegiados, para que verifiquen y de proceder corrijan la conformación de dichos órganos de manera que se ajuste a los pesos relativos de representación 60% para el sector de

profesores, 25% para el sector estudiantil y 15% para el sector administrativo, en un plazo máximo de un año a partir de la vigencia de este acuerdo.

Mesa de Trabajo #7

Dra. Martha Calderón Ferrey Coordinadora	
Ing. Mauricio Arroyo, Representante docente	
Fís. Alvaro Amador Representante docente	
M.A. Marvin Santos Varela, Representante docente	
Dr. Oscar López, Representante docente Campus San Carlos	
M.Sc. Ana Rosa Ruiz, Representante administrativa	
Sr. Eddie Gómez Representante estudiantil	
Srita. Nohelia Soto, Representante estudiantil	
M.Sc. Miguel Hernández. Representante grupo ponente	
Dr. Gerardo Meza Representante grupo ponente	
Licda. Natalia Marín Representante grupo ponente	
M.Sc. Alfonso Navarro Representante grupo ponente	